

DECRETO 1538 DE 2007

(mayo 7)

por el cual se modifica el Decreto 4030 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en los numerales 11 y 24 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), el inciso 2° del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el párrafo y adiciónese un párrafo al artículo 1° del Decreto 4030 de 2006, así:

“Párrafo 1°. Cuando las circunstancias así lo ameriten, la audiencia podrá llevarse sucesivamente en diferentes lugares, siempre y cuando todas las reuniones se lleven a cabo en los períodos que se señalan a continuación, según el número de acreedores internos:

- a) Hasta 20 días hábiles para las cooperativas que tengan menos de 1.000 acreedores internos;
- b) Hasta 40 días hábiles para las cooperativas que tengan entre 1.000 y 10.000 acreedores internos;
- c) Hasta 60 días hábiles para las cooperativas que tengan entre 10.001 y 30.000 acreedores internos;
- d) Hasta 80 días hábiles para las cooperativas que tengan más de 30.000 acreedores internos;

Parágrafo 2°. Todo acreedor interno podrá hacerse representar en las reuniones mediante poder otorgado por escrito. En tal caso serán aplicables las disposiciones de los artículos 184 y 185 del Código de Comercio”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica en lo pertinente el Decreto 4030 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.